

**Auto del Tribunal General de 14 de diciembre de 2012 —  
Al Toun y Al Toun Group/Consejo**

(Asunto T-326/12) <sup>(1)</sup>

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Retirada de la lista de personas afectadas — Sobreseimiento»)

(2013/C 55/25)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Partes**

*Demandantes:* Salim Georges Al Toun (Al Ghassaney-Latakia, Siria) y Al Toun Group (Damasco, Siria) (representante: S. Koev, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Kyriakopoulou e I. Gurov, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC (DO L 319, p. 56), de la Decisión de Ejecución 2012/256/PESC del Consejo, de 14 de mayo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2011/782/PESC (DO L 126, p. 9), del Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 (DO L 16, p. 1), y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 410/2012 del Consejo, de 14 de mayo de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012 (DO L 126, p. 3), en la medida en que dichos actos afectan a los demandantes.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*

<sup>(1)</sup> DO C 311, de 13.10.2012.

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2012 — Frente Polisario/Consejo**

(Asunto T-512/12)

(2013/C 55/26)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) (El Aiún) (representante: C.-E. Hafiz, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el acto impugnado y, en consecuencia, todos los actos de aplicación.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos contra i) la Decisión 2012/497/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n°s 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 241, p. 2), así como ii) el Reglamento de Ejecución (UE) n° 812/2012 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados, originarios de Marruecos (DO L 247, p. 7).

La parte demandante estima que como representante del pueblo saharauí está directa e individualmente afectada por dichos actos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración del principio de motivación, pese a que la motivación era especialmente necesaria dado el entorno jurídico y, por otra parte, violación del derecho a ser oído, dado que el Frente Polisario no ha sido consultado.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación de los derechos fundamentales protegidos por el artículo 67 TFUE, el artículo 6 TUE y los principios sentados por la jurisprudencia al no respetar el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí y al favorecer la política de anexión mantenida por el Reino de Marruecos, potencia ocupante según la parte demandante. La parte demandante alega además, la vulneración del principio de coherencia previsto en el artículo 7 TFUE mediante la violación del principio de soberanía, así como la violación de los valores que fundamentan la Unión Europea y los principios que presiden su acción exterior en contradicción con los artículos 2 TUE, 3 TUE, apartado 5, 21 TUE y 205 TFUE.
- 3) Tercer motivo, basado en la violación de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea, y, en particular, el acuerdo de asociación celebrado entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.